

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DESAGREGACIÓN TECNOLÓGICA N° MACCO-EP-2025-55

**EMPRESA PÚBLICA “MUSEO ARQUEOLÓGICO Y CENTRO CULTURAL DE ORELLANA”
MACCO-EP**

El Lic. Carlos Milton Noboa Gallardo, Gerente General de la Empresa Pública “Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana” MACCO-EP.

NORMATIVA LEGAL ECUATORIANA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 dispone que:

Art. 1. el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo Constitucional; en tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que; “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”

Art. 226. “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Art. 227. “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Art. 250. El territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del sumak kawsay.

Art. 264. Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:
Numeral 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública podrá construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación.

Que, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, fue promulgada en el Suplemento del Registro Oficial N° 395 del 4 de agosto del 2008, de esa publicación posteriormente se presentó una Fe de Erratas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.409, de 22 de agosto de 2008 y actualizada el 21 de agosto del 2018, Última Reforma: Registro Oficial – Cuarto Suplemento N° 140 de fecha 07 de octubre de 2025, señala:

Que, El Art. 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone los principios en los procesos de compras públicas: “Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general.”

Que, El Art. 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: “**Estudios.-** Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes.

Quienes hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación.

Los contratistas y servidores que elaboren los estudios serán responsables de informar oportunamente al administrador del contrato de obra, previa solicitud de este y en el término máximo de quince (15) días contados desde la notificación, sobre la existencia de justificación para suscribir contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal. En caso de incumplir con el plazo señalado, o no informar al administrador de contrato de obra, serán sancionados de conformidad como determine la Ley.

En el caso de la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción, el nivel de estudios será de diseños e ingeniería básica o conceptual de acuerdo con las disposiciones del Reglamento General a la presente Ley. La entidad contratante será la responsable de definir adecuadamente el objeto de contratación, y de elegir el procedimiento de contratación más adecuado para la obtención del mejor costo de la contratación.

Los estudios previos para los procedimientos de contratación serán elaborados preferentemente por técnicos especializados del área requirente de la entidad contratante, quienes asumirán la responsabilidad de asegurar que dichos estudios cumplan con las normas técnicas y de calidad aplicables al objeto contractual. En caso de que el área requirente no cuente con personal técnico especializado, la máxima autoridad o su delegado dispondrá su elaboración a los técnicos de otras unidades de la misma entidad que acrediten conocimientos suficientes y experiencia relacionada con la materia del contrato. Solo en ausencia debidamente justificada de personal técnico especializado en toda la entidad contratante, se podrá contratar estudios previos mediante consultoría, conforme a lo establecido en esta Ley y su Reglamento”.

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se publicó con el Decreto Ejecutivo 458, del Registro Oficial Suplemento 87 de 20 de junio de 2022, Última Reforma: Última Reforma: Registro Oficial - Noveno Suplemento N° 153, martes 28 de octubre de 2025.

Que, en el artículo **42** del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, **Del certificado de firma electrónica**. - establece: Para la presentación y suscripción de determinados documentos en las distintas fases de la contratación, los proveedores del Estado deberán poseer certificado vigente de firma electrónica expedido por una de las entidades de certificación de información y servicios relacionados, autorizada y acreditada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones(...)

Que, en el artículo **71** del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: **Desagregación tecnológica en obras**: En los procedimientos de licitación para la ejecución de obra cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a un millón de dólares (\$1.000.000,00), la entidad contratante aprobará el estudio de desagregación tecnológica a través de un documento que será publicado como información relevante en el Portal de Contratación Pública.

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, publico la **NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -SNCP**, mediante Resolución **Nro. R.E-SERCOP-2023-0134**, que fue publicada en Registro Oficial No. 367, Segundo Suplemento, establece:

Art. 20.- Documentos firmados electrónicamente. - Los documentos emitidos en todas las fases de la contratación pública deberán ser suscritos con firma electrónica,...

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No.303 con fecha 19 de octubre del 2010, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el mismo que establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son personas jurídicas de derecho público. Con autonomía política, administrativa y financiera: y en consecuencia con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

Que, en el **Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD)** menciona:

Art. 55. Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;

h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el **Art.10** de la Ley Orgánica de Empresas Públicas-Ley 0, con Registro Oficial Suplemento 48 de 16-oct-2009, con la Última modificación: 18-dic-2015 establece:

"Art. 10.- GERENTE GENERAL. - La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República".

NORMATIVA LOCAL

Que, mediante la **ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA 2020-**

2023, nos encontramos alineados con el objetivo estratégico OE2.- Promover la participación intercultural conservando la identidad; salvaguardando y difundiendo el patrimonio cultural del cantón.

Que, de conformidad con la **OM-026-2020 ORDENANZA MUNICIPAL SUSTITUTIVA, PARA LA EMPRESA PÚBLICA “MUSEO ARQUEOLÓGICO Y CENTRO CULTURAL DE ORELLANA” (MACCO-EP)**, con fecha de publicación en el Registro Oficial Año II – N° 1470, Quito 8 de enero de 2021.

Que, mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 002 MACCO-EP-2023** de fecha 07 de julio del 2023, El Directorio de la Empresa Pública “Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana” MACCO-EP, resuelve nombrar al Licenciado Carlos Milton Noboa Gallardo como Gerente General de la Empresa Pública “Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana” quien deberá desempeñar sus funciones en los términos previstos en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, las demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente.

Que, mediante **Resolución No MACCO-EP-2024-005** del DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUSEO ARQUEOLOGICO Y CENTRO CULTURAL DE ORELLANA MACCO-EP, con fecha 21 de octubre del 2024, resuelven: Aprobar por unanimidad, en segunda y definitiva instancia la Proforma Presupuestaria para el ejercicio fiscal del año 2025, de la Empresa Publica Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana, por el monto de USD 678.884,63 (SEIS CIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 63/100 CTVS).

Que, mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° MACCO-EP-2025-001** de fecha 13 de enero de 2025, el Lic. Carlos Milton Noboa Gallardo como Gerente General de la Empresa Pública “Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana”, aprobó el **PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (PAC 2025)**.

Que, con fecha 10 de febrero del 2025 se suscribió el **CONVENIO NRO. 006-2025** referente al **CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS NO REEMBOLSABLES ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA Y MUSEO ARQUEOLÓGICO Y CENTRO CULTURAL DE ORELLANA “MACCO-EP”**, entre el Lic. Carlos Noboa Gallardo – **Gerente General del MACCO-EP** y el Tlngo. Víctor Vicente Ruiz Quiñonez – **Alcalde - Subrogante del GAD Municipal Francisco de Orellana**.

DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTA EL PROCESO

Que, mediante memorándum **N° 055-2025-MACCO-EP-GG-CNG**, de fecha 20 de marzo de 2025 suscrito por el Lic. Carlos Noboa Gallardo – **Gerente General del MACCO-EP**, aprueba el proyecto de “**FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, OPERATIVO Y COOPERACIÓN TÉCNICA**” y dispone realizar el informe de necesidad de acuerdo a lo planificado.

Que, Mediante oficio No. 032- 2025-MACCO EP-GG-CNG, de fecha 23 de abril de 2025, solicita el apoyo de un técnico para la elaboración de proyecto con especificaciones técnicas y APU, para el mantenimiento de la infraestructura del MACCO-EP.

Que, mediante memorando No. **GADMFO-DPIGD-PC-2025-964** el **GADMFO** emite la información solicitada para la “**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MUSEO ARQUEOLOGICO Y CENTRO CULTURAL DE ORELLANA MACCO-EP, UBICADO EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA**”.

Que, mediante oficio No. **101- 2025-MACCO EP-GG-CNG**, de fecha 30 de octubre de 2025 suscrito por Gerente General se solicita al área de Gestión de Riesgos del GADMFO la Certificación de vulnerabilidad para **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MUSEO ARQUEOLÓGICO Y CENTRO CULTURAL DE ORELLANA MACCO-EP, UBICADO EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”**.

Que, memorando No. GADMFO-DR-2025-736, con fecha 06 de noviembre de 2025 emitido por Gestión de Riesgos del GADMFO, hace llegar el Certificado de Riesgo No: GADMFO-DR-JAPYMR-AA-2025-450.

Que, mediante memorándum N° **309-2025-MACCO-EP-JATH-OC**, de fecha 07 de noviembre de 2025 suscrito por el Lic. Orlando Cruz – Jefe Administrativo y Talento Humano del MACCO-EP, solicita a Gerencia General se realice el trámite correspondiente para la Aprobación del Estudio de Desagregación Tecnológica para el proceso de **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MUSEO ARQUEOLÓGICO Y CENTRO CULTURAL DE ORELLANA MACCO-EP, UBICADO EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”**.

Que, mediante memorándum N° **412-2025-MACCO-EP-GG-CNG**, de fecha 07 de noviembre de 2025, el Lic. Carlos Milton Noboa Gallardo-Gerente General del MACCO-EP, dispone designando al departamento de Compras Públicas realizar el trámite correspondiente para la Aprobación del Estudio de Desagregación Tecnológica para el proceso de **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MUSEO ARQUEOLÓGICO Y CENTRO CULTURAL DE ORELLANA MACCO-EP, UBICADO EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”**.

Que, mediante memorándum N° **318-2025-MACCO-EP-CP-VS**, de fecha 10 de noviembre de 2025 suscrito por la Ing. Verónica Samaniego Manchay – **Analista de Compras Públicas del MACCO – EP**, informa que se ha subido la documentación al SOCE para la creación de la Desagregación Tecnológica y solicita a Gerencia el trámite correspondiente para la Aprobación de la Desagregación Tecnológica y la posterior generación del código requerido para la publicación del procedimiento de contratación de obra para el proceso de **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MUSEO ARQUEOLÓGICO Y CENTRO CULTURAL DE ORELLANA MACCO-EP, UBICADO EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”**.

Que, mediante memorándum N° **417-2025-MACCO-EP-GG-CNG**, de fecha 11 de noviembre de 2025, el Lic. Carlos Milton Noboa Gallardo-Gerente General del MACCO-EP, dispone realizar la Resolución Administrativa de Aprobación de Desagregación Tecnológica para la **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MUSEO ARQUEOLÓGICO Y CENTRO CULTURAL DE ORELLANA MACCO-EP, UBICADO EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”**, designando al departamento de Compras Públicas lo concerniente.

Por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley y en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Desagregación Tecnológica para la contratación de la obra cuyo objeto es: **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MUSEO ARQUEOLÓGICO Y CENTRO CULTURAL DE ORELLANA MACCO-EP, UBICADO EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”.**

Art. 2.- Disponer a Compras Públicas la publicación de la presente Resolución y Estudios de Desagregación Tecnológica como documentación relevante en el portal institucional del SERCOP.

Art. 3.- Declarar la presente Resolución de ejecución inmediata.

Dado y firmado en las oficinas del MACCO-EP, en la ciudad de Francisco de Orellana, el 11 de noviembre de 2025.

Lic. Carlos Milton Noboa Gallardo
**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA “MUSEO ARQUEOLÓGICO
Y CENTRO CULTURAL DE ORELLANA”.**

ACCIÓN	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
Elaborado por:	Verónica Alexandra Samaniego Manchay	Analista de Compras Públicas
Revisado por:	López Illanes Jenny Gabriela	Secretaria de Gerencia